



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nro. 385/89.-

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza "Modificación de la Ordenanza Tarifaria Anual: Título II: Contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios", elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el:

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- O R D E N A -

Art.1ro.).- MODIFICANSE los Arts. Nros. 10 al 16 inclusive del Título II: CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS de la Ordenanza Tarifaria anual, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

Art.10.- Los contribuyentes del presente Título abonarán mensualmente cuotas - anticipo, con arreglo a los períodos y fechas de vencimientos previstas en el Art. 16 de esta Ordenanza y conforme al importe que resulte de aplicar a los Ingresos Brutos obtenidos por el contribuyente en / cada período, las alicuotas que le correspondan a sus actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Art. anterior.- Si dicho importe fuera inferior al que se determine según la posición que le corresponda al contribuyente por su actividad, capital afectado y cantidad de personas involucradas en la / Explotación en las Tablas que se desarrollan a continuación, el contribuyente abonará el importe establecido en dichas Tablas, ajustado según lo / dispuesto por los Art. 11 y 12 de esta Ordenanza, en concepto de CONTRIBUCION MINIMA del Período.-

Para los fines de este Art., se entiende por CAPITAL AFECTADO, el valor de los Bienes de Uso afectados a la explotación, excepto inmuebles.-

TABLA I: ACTIVIDADES COMERCIALES

Tramos de Capital en AUSTRALES (A)	Titulares y Personal en relación de dependencia						
	1	2	3	4	5	6	7
1 Hasta 75.000	270	320	370	420	510	560	635
2 75.000 a 135.000	405	455	505	555	645	695	650
3 135.001 a 180.000	510	560	610	660	750	800	875
4 180.001 a 225.000	600	650	700	750	840	890	965
5 225.001 a 270.000	690	740	790	840	930	980	1.055
6 270.001 a 330.000	795	845	895	945	1.035	1.085	1.160
7 330.001 a 390.000	915	965	1.015	1.065	1.155	1.205	1.280
8 390.001 a 450.000	1.035	1.085	1.135	1.185	1.275	1.325	1.400
9 450.001 a más	1.195	1.245	1.295	1.345	1.435	1.485	1.560



# Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

TABLA II: ACTIVIDADES DE SERVICIO

Tramos de Capital en AUSTRALES (A)			Titulares y Personal en relación de dependencia						
			1	2	3	4	5	6	7
1	Hasta	75.000	308	358	408	458	548	598	673
2	75.001 a	135.000	510	560	610	660	750	800	875
3	135.001 a	180.000	668	718	768	818	908	958	1.033
	180.001 a	225.000	803	853	903	953	1.043	1.093	1.168
5	225.001 a	270.000	938	988	1.038	1.088	1.178	1.228	1.303
6	270.001 a	330.000	1.095	1.145	1.195	1.245	1.335	1.385	1.460
7	330.001 a	390.000	1.275	1.325	1.375	1.425	1.515	1.565	1.640
8	390.001 a	450.000	1.555	1.505	1.555	1.605	1.695	1.745	1.820
9	450.001 a	más	1.695	1.745	1.795	1.845	1.935	1.985	2.060

TABLA III: ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Tramos de Capital en Australes (A)			Titulares y Personal en relación de dependencia						
			1	2	3	4	5	6	7
1	Hasta	75.000	289	339	389	439	529	579	654
2	75.001 a	135.000	458	508	558	608	698	748	823
3	135.001 a	180.000	589	639	689	739	829	889	954
4	180.001 a	225.000	702	752	802	852	942	992	1.067
5	225.001 a	270.000	694	864	914	964	1.054	1.104	1.179
6	270.001 a	330.000	945	995	1.045	1.095	1.185	1.235	1.310
7	330.001 a	390.000	1.095	1.145	1.195	1.245	1.335	1.385	1.460
8	390.001 a	450.000	1.245	1.295	1.345	1.395	1.485	1.535	1.610
9	450.001 a	Más	1.445	1.495	1.545	1.595	1.685	1.735	2.010



## Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

Art. 11.- Los Importes de Contribución Mínima determinados en el Art. anterior, se ajustarán en cada caso, por el coeficiente que resulta de dividir la alícuota correspondiente al Contribuyente, por la alícuota general del Tributo. Si el Contribuyente explota dos o más rubros sometidos a / distintas alícuotas, se efectuará el cálculo previsto precedentemente, según la alícuota que grave el rubro o actividad de mayor base imponible que explote el Contribuyente.-

Art. 12.- Los importes de Contribución Mínima por mes establecidos en el Art 10, se ajustarán para cada período mediante el coeficiente resultante de dividir el Índice de Precios al por Mayor, Nivel General, que publica el INDEC, correspondiente al mes inmediato anterior al mes del período / que se tributa, por el Índice correspondiente al mes de Mayo de 1989.-

Art. 13.- El Departamento Ejecutivo determinará la forma y modalidades del / Tributo que deberá pagar a la Municipalidad el Contribuyente que teniendo su establecimiento o sede de su actividad en en otra jurisdicción / realizan actividades en la jurisdicción local de tipo industrial, comercial o de servicios, por cuyo monto de Ingresos Brutos estarán gravados en los / términos del Art. 37 del Convenio Multilateral suscripto por la Provincia / de Córdoba y al que este Municipio adhiere por la presente Ordenanza.-

Los Contribuyentes y/o responsables en los términos de lo dispuesto precedentemente, deberán inscribirse en el Municipio por el carácter con que operan en la jurisdicción, antes del 30 de Abril (30-04) de cada año.-

### C A P I T U L O II

#### EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS

#### PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS

Art. 14.- Las contribuciones del presente Título que correspondan a reparticiones o empresas del Estado comprendidas en la ley Nacional Número 22.016 y las Cooperativas prestadoras de Servicios Públicos, se establecerán conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Nro. 090/80 y sus modificatorias.-

### C A P I T U L O III

#### DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Art. 15.- La Declaración Jurada dispuesta en el Art. 103 de la Ordenanza // General Impositiva correspondiente a cada Ejercicio Fiscal, se // presentarán al Municipio en el primer bimestre del Ejercicio siguiente, con vencimiento en el último día hábil del mes de Febrero.-

Además el Departamento Ejecutivo podrá requerir cuando lo estime / pertinente, con carácter de Declaración Jurada, la información necesaria para la aplicación del Art. 10 de esta Ordenanza.-

//////////



# Honorable Concejo Deliberante

DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GRAL. ROCA  
PROV. DE CORDOBA

//////

## C A P I T U L O   I V

### DE LA FORMA DE PAGO

Art.16.- Las Cuotas - anticipo de la presente Contribución, se abonarán hasta el día VEINTE (20) o primer día hábil siguiente si este fuera / feriado o inhábil para la administración municipal, del mes siguiente al período que corresponda la cuota - anticipo.-

Para el caso de los contribuyentes que por el nivel de su actividad les corresponda tributar los Importes Mínimos previstos en las Tablas / integrantes del Art. 10 de esta Ordenanza, estos importes corresponderán a / cada anticipo.-

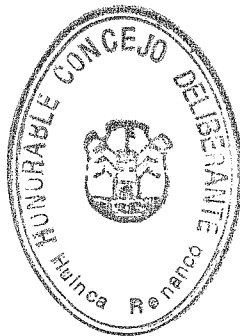
Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por decreto, por / razones debidamente fundadas, hasta TREINTA (30) días los vencimientos precedentemente establecidos.-

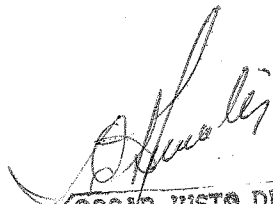
Si la obligación tributaria no se cancela en el período de prórroga, serán de aplicación las actualizaciones y recargos previstos por la / Ordenanza General Impositiva vigente, pero determinados conforme a la fecha del vencimiento original del tributo.-

Art.2do.).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Sancionada en Sala del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria de fecha trece de julio de mil novecientos ochenta y nueve.-

  
MARIA G. QUEVEDO  
SECRETARIA H. C. DELIBERANTE



  
OSCAR JUSTO DE MATTIA  
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE  
HUINCA RENANCO